

**CONTRATO N°. 136/2016**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPINT-003/2015 "PROYECTO  
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACION  
HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**

NOSOTROS: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Onico de Identidad numero cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno, y numero de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintium mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte **RIGOBERTO ALONSO ARGUETA PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Onico de Identidad numero cero cero ocho uno uno tres dos seis-tres, y Numero de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos cinco cero cuatro seis siete-cero cero uno-ocho, actuando en mi caracter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DEL FOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DEL FOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco nueve cinco-uno cero tres-cinco; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara: "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de Licitación Pública Nacional Internacional LPINT-003/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación numero 151/2015, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince; Resolución de confirmación de adjudicación N° 01/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "**EL CONTRATISTA**", se compromete a realizar a entera

satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcción denominado: "**PROYECTO CONSTRUCCION DE**



**VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACION HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", de conformidad a lo establecido en la Sección VI. Especificaciones Técnicas y Anexos de las Bases de Licitación relacionada. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1, 562,167.13)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-47 PAGOS AL CONTRATISTA, Anexo 1 de la Sección VIII, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. El contratista deberá presentar obligatoriamente, estimaciones cada 30 días y no obstante lo previsto anteriormente, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Todo atraso imputable al Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la CG-16 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Bases de Licitación correspondientes. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. El Contratista deberá presentar obligatoriamente, a la Supervisión, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla. En caso de observaciones por parte del Supervisor, este y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y

aprobar la estimación en un periodo máximo igual a los anteriores. La estimación debe ser presentada por el Contratista para el Visto Bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al periodo, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES, CG-48 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO, de las Bases de Licitación correspondientes. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de obra presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriera el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-03 Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previa a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA:**





**PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el contratista deba iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Cronograma de Ejecución del Proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero, conforme a la CG-37 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Sección VIII anexo I de la Sección VIII de las Bases de Licitación. Condiciones Generales de las Bases correspondientes. **CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el ministerio retendra del ultimo pago, (LIQUIDACION), y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje, el cual no podra ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hara posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningun tipo de interes. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el CONTRATISTA deba presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningun reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Prestamo BCIE 2015 de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación numero quinientos cinco, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciseis, agregada al expediente administrativo. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podra subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-46 SUBCONTRATOS del ANEXO 1 de la Sección VIII CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referira a la subcontratación, el contratista deba contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Publica. Asi como por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la clausula CG-16 Condiciones Generales de Contratacion, Anexo 1 de la Seccion VIII de las Bases de Licitacion. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecucion del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversion de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente resolucion razonada de modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Seccion VIII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratacion, CG-04 GARANTIAS, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) **Garantia de Buena Inversion de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista debera rendir una Garantia de Buena Inversion de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual sera presentada previa a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servira para garantizar que el Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que debera detallar en el Plan de Utilizacion del Anticipo; su vigencia sera a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantia de Cumplimiento de Contrato,** la cual debera ser presentada dentro de los quince (15) dias habiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estara vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfaccion, mediante Acta de Recepcion Final y el Contratista haya presentado

Si vencido el plazo o sus prorrogas por causa de fuerza mayor o



caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar el Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costa. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Durante el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista se obliga además, a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un Informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil del mes que corresponda, con periodos de seis meses contados a partir de la fecha de la recepción definitiva, dentro de cada uno de los años comprendidos en el periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes, faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribe en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SEGURO: Seguro Contra Todo Riesgo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 Literal k), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO

posterior a la firma del contrato, y posterior a su comprobación la póliza original será devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedará en custodia del Ministerio, a través del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Nacional LPINT-003/2015, aprobadas mediante nota referenda MOP-UACI-1673/2015, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 151/2015, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince; Resolución de confirmación de adjudicación N° 01/2016 de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por



cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y tres de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se designó como Administradora del presente Contrato, a la Arquitecta María Mercedes Valle Hernández, quien actualmente se desempeña como Técnico

de la Subdirección de Desarrollo Técnico y Social Región Centro, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONDICION ESPECIAL.** Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para este responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. **CLAUSULA VIGESIMA: CONDICION PRACTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible ejecutar la obra con los materiales, precio ofertado, plaza y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales de construcción y de acuerdo a propuesta técnica de cimentación presentada. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones



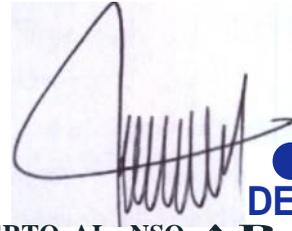
las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante!La Lechuz, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalon, pasaje Los Sapos, numero cinco mil trescientos cincuenta y cuatro, Colonia Escalon. Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve dias del mes de junio de dos mil dieciseis.



**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**NOTARIO**  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**



**RIGOBERTO ALVARADO TILLO**  
**DEL FOS, S.A. DE C.V.,**  
**"EL CONTRATISTA"**

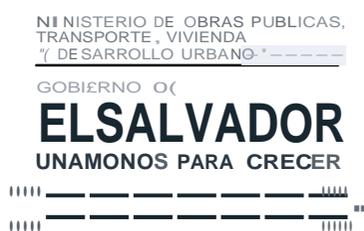
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del dia veintinueve de junio del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-unos y numero de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintun mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima



y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE \_ a--uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constituci3n de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del 6rgano Ejecutivo, acord6 nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Instituci3n que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el senor **RIGOBERTO ALONSO ARGUETA PORTILLO**, de cuarenta y nueve aaios de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antigua Cuscatlan, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por media de su Documento Onico de Identidad numero cero cero ocho uno uno tres dos seis-tres, y Nilmero de Identificaci3n Tributaria uno dos cero dos-dos cinco cero cuatro seis siete-cero cero uno-ocho, actuando en su caracter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DELFO S, SOCIEDAD AN6NIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DELFO S, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlan, departamento de La Libertad, con Nilmero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco nueve cinco-uno cero tres-cinco; personeria que doy fe ser legitima por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Constituci3n de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del dia cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Manuel Edgardo Acosta Oertel, inscrita en el Registro de Comercio al numero DOS del Libro MIL CIENTO VEINTIDOS del Registro de Sociedades el dia once de julio de mil novecientos noventa y cinco; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificaci3n al pacto social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciseis horas del dia seis de septiembre del aaiio dos mil once, ante los oficios del Notario Paul Andre Castellanos Schurmann, inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades el dia siete de octubre de dos mil once, escrituras de las cuales consta que la denominaci3n y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefmido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administraci3n de la sociedad estara a cargo de la Junta Directiva compuesta por dos Directores, Director Presidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete aaios, que corresponde al Director Presidente la representaci3n legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y quien esta facultado para otorgar actos como el presente;

Fotocopia certificada por notario de la Credencial de elecci3n de Junta Directiva, extendida





por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Gustavo Figueroa Matheu, el dia seis de febrero de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al numero VEINTIDOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES, del Registro de Sociedades el dia tres de marzo de dos mil catorce, de la cual consta que en acta numero cuarenta y tres en su punta unico de Junta General Ordinaria de accionistas de fecha cinco de febrero del afo dos mil catorce, se acordó por unanimidad elegir la nueva junta directiva para un periodo de siete aflos contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Presiente el compareciente, elección vigente a la fecha, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter y personeria indicados, y **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su pufo y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacci6n del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcci6n denominado: "**PROYECTO CONSTRUCCI6N DE VIVIENDAS PERMANENTES EN PARCELACI6N HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta la cantidad de hasta **UN MILL6N QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE D6LARES CON TRECE CENTAVOS DE D6LAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la clausula segunda del referido contrato. De conformidad a la clausula tercera el plaza del presente contrato sera de **CIENTO OCHENTA** dias calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulara la fecha en que el contratista deba iniciar la ejecuci6n del contrato, con estricta observancia del Cronograma de Ejecuci6n del Proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato relacionado. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y despues de haberselas leido

íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.  
DOY FE.



The image shows a document with three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the center is a large, stylized cursive signature. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature.

